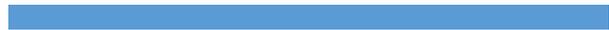




Estatuto Social



Contenido

CAPÍTULO I.....	6
CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN	6
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.	6
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	6
CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.....	7
ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	7
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS	9
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	9
ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	9
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	10
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.....	10
CAPÍTULO IV. ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.	10
ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.....	11
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	12
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	13
ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	14
ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO	15
ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.....	15
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.	15
ARTÍCULO 19. RETIRO POR EXCLUSION.....	16

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.....	16
ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	17
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	17
ARTÍCULO 22. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIONES.....	17
ARTÍCULO 23. LLAMADA DE ATENCIÓN.....	20
ARTÍCULO 24. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.....	20
ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.....	20
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	21
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.....	21
ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN.....	22
ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.....	23
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	25
ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.....	25
ARTÍCULO 31. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.....	25
ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.....	25
ARTÍCULO 33. GARANTÍA QUE OFRECEN LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AHORROS A FAVOR DE FEGOCCIDENTE.....	26
ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DE LOS APORTES.....	27
ARTÍCULO 35. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.....	27
ARTÍCULO 36. SALDOS DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES NO RECLAMADOS	28
ARTÍCULO 37. APORTES AMORTIZADOS.....	28
ARTÍCULO 38. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	28
ARTÍCULO 39. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.....	28
ARTÍCULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES y AHORROS A ASOCIADOS RETIRADOS.....	29
ARTÍCULO 41. RESERVAS PATRIMONIALES	29

ARTÍCULO 42. FONDOS.....	30
ARTÍCULO 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	30
ARTÍCULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES.....	31
ARTÍCULO 45. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.	31
ARTÍCULO 46. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	31
CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN	32
ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	32
ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL.	32
ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS.....	33
ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	33
ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	34
ARTÍCULO 52. ASAMBLEA POR DELEGADOS.	34
ARTÍCULO 53. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.....	35
ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	35
ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	37
ARTÍCULO 56. CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y DEBERES.....	38
ARTÍCULO 57. JUNTA DIRECTIVA.....	39
ARTÍCULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	39
ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	40
ARTÍCULO 60. DIMITENCIA, SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	41
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	41
ARTÍCULO 62. GERENTE.....	45
ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.....	45
ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE.....	46
CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	48

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA.	48
ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL.	48
ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL.	49
ARTÍCULO 68. DEBERES DEL REVISOR FISCAL.	49
ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	50
ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD.	52
ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	52
ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	53
ARTÍCULO 73. DIMITENCIA Y SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	53
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	53
CAPÍTULO IX. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	56
ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES.	56
ARTÍCULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO.	56
ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	56
ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES.	56
ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	58
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEGOCCIDENTE Y DE LOS ASOCIADOS.....	58
ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE FEGOCCIDENTE.	58
ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS FRENTE A TERCEROS.	58
ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	58
CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES.....	59
ARTÍCULO 83. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.	59
ARTÍCULO 84. AMIGABLE COMPOCISIÓN.....	59

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN DEERECHO Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. 60

CAPÍTULO XII. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 60

ARTÍCULO 86. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. 60

ARTÍCULO 87. ESCISIÓN. 60

ARTÍCULO 88. TRANSFORMACIÓN..... 61

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. 61

ARTÍCULO 90. PROCESO DE LIQUIDACIÓN..... 62

ARTÍCULO 91. DESTINO DEL REMANENTE 62

CAPÍTULO XIII. RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES 62

ARTÍCULO 92. FORMAS DE PATROCINIO. 62

ARTÍCULO 93. CARÁCTER DEL PATROCINIO..... 63

ARTÍCULO 94. TÉRMINOS DEL PATROCINIO..... 63

ARTÍCULO 95. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO... 63

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES..... 63

ARTÍCULO 96. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. 63

ARTÍCULO 97. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO..... 63

ARTÍCULO 98. REFORMAS ESTATUTARIAS. 64

ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLETORIAS 64

CAPÍTULO I.

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

El presente Estatuto rige una empresa asociativa, de derecho privado, que forma parte de las entidades de la economía solidaria, persona jurídica sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, fondo de empleados, organismo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará Fondo de Empleados de Gases de Occidente S.A.E.S.P

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse también como FEGOCCIDENTE, pudiéndola utilizar, separada o conjuntamente, con la denominación social.

FEGOCCIDENTE se regirá por la legislación colombiana para empresas de la economía solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

FEGOCCIDENTE regirá sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FEGOCCIDENTE será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá establecer, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades; todo de conformidad con las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de FEGOCCIDENTE será indefinida, no obstante podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.

FEGOCCIDENTE tendrá como objeto social propender por el bienestar personal y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios que aporten al mejoramiento de su calidad de vida en aspectos económicos, sociales, educativos, culturales, recreativos y ambientales.

Apoyará las iniciativas que propendan por el mejoramiento de los ingresos del asociado. Así como las que ya surjan por parte del asociado o del mismo Fondo de empleados tendientes a mejorar y promover el desarrollo económico.

FEGOCCIDENTE fortalecerá y aplicará los valores de la autoayuda, la ayuda mutua, la solidaridad, la previsión y la responsabilidad.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

1. Recibir de sus asociados aportes sociales periódicos y depósitos de ahorro permanentemente, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos, cumpliendo las formalidades, procedimientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
2. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe la junta directiva. FEGOCCIDENTE promoverá el servicio de crédito cuya finalidad esté relacionada con la vivienda, educación, recreación, salud y otros que requiera el asociado.
3. Promover actividades de recreación, cultura, deporte, salud, asistencia social, seguros y demás que propendan por el bienestar personal y familiar de los asociados y de la comunidad que conforman las empresas para las que trabajan los asociados. Estas actividades podrán organizarse en mutuo acuerdo y cooperación con las empresas que generan el vínculo de asociación.
4. En aplicación del principio de educación y formación constante se implementarán actividades de educación, para mejorar la calidad de vida, para el manejo de la economía personal y familiar, para el trabajo y el desarrollo humano, así como para la participación en la autogestión de FEGOCCIDENTE. También se podrán implementar servicios de apoyos solidarios para estimular la educación formal e informal.

5. Implementar y promover servicios de previsión asistencia y solidaridad, bajo la premisa de la ayuda mutua, y la ejecución de fondos sociales y/o mutuales.
6. Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
7. Celebrar contratos, convenios, acuerdos de inter cooperación o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.
8. Participar en la ejecución de planes y programas de las empresas que generan el vínculo de asociación o de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general. Todo dentro de la más amplia concepción contractual y el respeto interinstitucional.
9. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
10. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el FEGOCCIDENTE a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
11. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad, la sostenibilidad con impacto social y los objetivos de FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO 1. Los recursos para desarrollar el objeto social de FEGOCCIDENTE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito. En todo caso la institución actuará en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. FEGOCCIDENTE podrá realizar todo tipo de contratos que le permitan desarrollar actividades para generar ingresos adicionales y beneficios a sus asociados, como intermediación para la

venta de productos y servicios y/o montaje de actividades legalmente permitidas de cualquier tipo pudiendo extenderlo a terceros no asociados siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, aclarando que los excedentes que se generen , (se reinviertan en servicios para el beneficio de los asociados y sus familias)(los excedentes que se generen de las operaciones con terceros no asociados, se deben llevar a un fondo patrimonial no susceptible de repartición); Antes de realizar estos contratos o actividades legalmente permitidas o de servicios se realizara el previo estudio y viabilidad económica, técnica y legal evaluada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Corresponderá a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones de servicios y actividades que se emprendan para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

La Junta Directiva definirá en los diferentes reglamentos los objetivos y demás disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de los servicios o actividades.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Las actividades y servicios, que no sean los de ahorro y crédito, podrán desarrollar con el fin de beneficiar no sólo al asociado sino también a los miembros de su núcleo familiar, de acuerdo con los beneficiarios que en cada caso se especifiquen, en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las declaraciones del asociado sobre su grupo familiar, sin perjuicio de las sanciones sean aplicables a aquellos asociados que presenten información o documentos que no correspondan.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar un programa, excepto los de ahorro y crédito, FEGOCCIDENTE podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEGOCCIDENTE, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para el cumplimiento de su objeto social, FEGOCCIDENTE podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos, negocios jurídicos lícitos, que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo.

Para tal fin, podrá realizar actividades y servicios, económicos y de desarrollo social, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.

FEGOCCIDENTE, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes y aceptar el patrocinio de cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación, dentro de las más amplias concepciones contractual; siempre y cuando se traten de actividades que apoyen o beneficien a FEGOCCIDENTE y/o a sus asociados y sean complementarias de su objeto social, para lo cual, la Junta Directiva podrá suscribir los convenios respectivos.

En todo caso, mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrán establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para fondos de empleados

CAPÍTULO IV. ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán la calidad de asociados a FEGOCCIDENTE, las personas legalmente capaces, que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente sean admitidas y que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEGOCCIDENTE.

El número de asociados de FEGOCCIDENTE será variable e ilimitado.

PARÁGRAFO 1. La persona que adquiere la calidad de asociada, se adhiere al acuerdo social y acepta las disposiciones contenidas en el estatuto, así como el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros a favor de FEGOCCIDENTE, en calidad de garantía mobiliaria de las obligaciones

que contraiga con el Fondo. Acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar los aportes y los ahorros a favor de terceros.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser admitidas las personas que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas.

PARÁGRAFO 3. En todo caso el aspirante a ser asociado deberá demostrar su capacidad para atender las obligaciones económicas con FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Podrán aspirar a ser asociados de FEGOCCIDENTE las personas naturales legalmente capaces que tengan vínculo laboral con cualquiera de las empresas Gases de Occidente S.A. E.S.P, Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P, Versa y en general las empresas relacionadas con PROMIGAS.

También podrán ser asociados los empleados de FEGOCCIDENTE.

Podrán continuar con el vínculo de asociación, quienes como asociados adquieran la calidad de pensionados o que se encuentren en trámite de formalización de su pensión.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen asociarse deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito en el formato de FEGOCCIDENTE, suministrando la información precisa y completa que le sea requerida y aceptando las verificaciones del caso.
2. Autorizar a FEGOCCIDENTE para ser consultado y reportado a las centrales de riesgo.
3. Aceptar el tratamiento de datos personales no sensibles.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente en los montos y periodicidades que establezcan en este Estatuto, así mismo comprometerse a pagar las contribuciones aprobadas por Asamblea. Adicionalmente deberá aceptar que los aportes solo serán reembolsables cuando se pierda la calidad de asociado, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.
5. Firmar autorización, expresa e irrevocable para que mediante una libranza el empleador o la entidad pagadora retenga de sus ingresos con destino a FEGOCCIDENTE, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente

estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

6. No estar reportado en cualquiera de las listas vinculantes por actividades ilícitas.

PARÁGRAFO 1.. Corresponde a la gerencia la verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de ingreso o reingreso de un asociado.

PARÁGRAFO 2. La calidad de asociado inicia cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Realizar con FEGOCCIDENTE todas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
2. Participar en las actividades de FEGOCCIDENTE y en el desempeño de cargos en los órganos de dirección, control y apoyo, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ser informado de la gestión de FEGOCCIDENTE, conforme lo establezca el estatuto o los reglamentos, de conformidad con la política de información y comunicación.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en este Estatuto y los reglamentos de FEGOCCIDENTE.
5. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y el reglamento aprobado por la Junta Directiva. En este proceso debe participar el Revisor Fiscal o al menos un miembro del Comité de Control Social.
6. Retirarse voluntariamente de FEGOCCIDENTE.
7. Presentar a la administración, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
8. Presentar solicitudes de información a la administración, de conformidad con el reglamento aprobado por la Junta Directiva.
9. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones. El asociado, como consecuencia de una acción disciplinaria, podrá quedar temporalmente suspendido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, así como también conocer, y cumplir el Estatuto y las reglamentaciones internas de FEGOCCIDENTE.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Social y las derivadas de decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse solidariamente, con lealtad y respeto, en sus relaciones con FEGOCCIDENTE, con sus asociados y con los empleados.
4. Pagar puntualmente los compromisos económicos adquiridos con FEGOCCIDENTE, en los montos y plazos acordados. En caso de faltantes por descuentos de nómina su deber es pagar y reportar al Fondo el pago efectuado.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FEGOCCIDENTE.
6. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, así como a pagar las contribuciones, en los montos que establezca la Asamblea General o que estén consagradas en el Estatuto Social.
7. Usar adecuadamente los servicios de FEGOCCIDENTE
8. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que sea elegido o las comisiones asignadas, cumpliendo con las responsabilidades que se deriven.
9. Autorizar por escrito e irrevocablemente para que mediante el sistema de libranza el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con FEGOCCIDENTE por cualquier concepto.
10. Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida la información solicitada por FEGOCCIDENTE que se requiere para su relación de asociado; tal como información personal, familiar,

social, económica o financiera, diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

11. Aceptar el tratamiento de datos personales de carácter no sensible.
12. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
13. Informar oportunamente a FEGOCCIDENTE los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico personal y demás datos que FEGOCCIDENTE requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con él.
14. Participar en las asambleas y actos a que sea convocado por FEGOCCIDENTE, en los procesos educativos y democráticos que desarrolle el Fondo.
15. Dar a conocer oportunamente a FEGOCCIDENTE, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con el Fondo de Empleados.
16. Atender el llamado que le haga FEGOCCIDENTE a iniciar una solución de conflictos transigibles.
17. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad del asociado de FEGOCCIDENTE se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por pérdida de las condiciones o de los requisitos para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

El retiro será voluntario a solicitud del asociado mediante comunicación escrita ante la gerencia. Las solicitudes de retiro voluntario deberán ser aceptadas en virtud del derecho fundamental de libre asociación.

El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales y ahorros; en este caso, FEGOCCIDENTE se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, que por escrito presente el asociado a FEGOCCIDENTE.

Operativamente y en los sistemas de información del Fondo se harán los retiros en las fechas de corte que corresponda a cada proceso, sin perjuicio del retiro del registro social de asociado en la fecha de retiro del asociado.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEGOCCIDENTE y posteriormente deseara asociarse, podrá solicitar el reingreso siempre que cumpla los requisitos establecidos para nuevos asociados, adicionalmente se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El primer reingreso puede hacerse seis (6) meses después de la fecha de retiro.
2. Al momento de solicitar el reingreso no debe tener saldos insolutos por obligaciones económicas con FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. El tiempo que tenía el asociado, antes de su reingreso a FEGOCCIDENTE, no se tendrá en cuenta para ningún efecto. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones o de los requisitos para serlo procederá en los siguientes casos:

1. Desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación.
2. Incapacidad civil para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.

3. Haber sido sentenciado por haber cometido cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.
4. Aparecer reportado en cualquiera de las listas vinculantes por actividades ilícitas.

Para la desvinculación por esta causales se procederá así:

La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las condiciones o de los requisitos para ser asociado. Para los numerales 2,3 y 4 se requerirá previamente haberle informado al interesado o a su representante legal que tiene un término de cinco (5) días hábiles desde el día de la comunicación en que se le informan las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro. La información será enviada mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FEGOCCIDENTE.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por las causas expresadas en este artículo podrán solicitar reingreso cuando el aspirante demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos estatutarios.

Las personas que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, solo podrán solicitar reingreso una vez termine de cumplir la sanción.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR EXCLUSION.

La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este Estatuto.

PARÁGRAFO. EL asociado que sea retirado por exclusión, no podrá ser admitido de nuevo en FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha ocurrencia del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho.

FEGOCCIDENTE aplicará los beneficios y condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin juicio de sucesión, tanto a los ahorros como a los aportes sociales. El tratamiento para la devolución será

de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones; es decir se podrá entregar al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente y a los herederos del causante, según sea el caso.

FEGOCCIDENTE podrá hacer las gestiones necesarias y la debida diligencia para la determinación de quiénes son los herederos y quién cónyuge o compañero(a) permanente.

FEGOCCIDENTE queda en libertad de decidir si entregan o no directamente los ahorros y los aportes sin necesidad de juicio de sucesión.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios que en vida designó el asociado, una vez cancelada las obligaciones pendientes, si existieren.

Cuando FEGOCCIDENTE evidencie diferencias y/o problemas entre los que se consideran beneficiarios por razón de las leyes de la herencia o cuando hay varias personas en calidad de cónyuge y compañera(s) permanente(s), pasará los valores de aportes y ahorros a disposición de la sucesión.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Una vez ocurrida la causal para la pérdida de la calidad de asociado, sea por el retiro voluntario, por pérdida de las condiciones para ser asociado, muerte ó exclusión se procederá a cancelar el registro del asociado, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones de crédito a favor de FEGOCCIDENTE; en todo caso el Fondo está autorizado para efectuar los cruces y compensaciones respectivas entre las obligaciones económicas y los aportes más los ahorros. Si quedan valores a favor del asociado se devolverán en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

En caso de quedar saldos a cargo del asociado y a favor FEGOCCIDENTE, este podrá optar, de común acuerdo con el asociado desvinculado, estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FEGOCCIDENTE pueda dar por terminado el plazo de las obligaciones que presenten saldos insolutos, después de efectuados los cruces y compensaciones.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIONES.

La facultad disciplinaria de FEGOCCIDENTE le corresponderá a la Junta Directiva, quien podrá apoyarse para el desarrollo de esta función en una Comisión Disciplinaria accidental o transitoria.

Los asuntos relacionados con sanción disciplinaria por mora en el pago de las obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otra económica, serán atendidos por la gerencia hasta la etapa de investigación. Los documentos probatorios sobre la mora serán los que sustentan las gestiones de cobro que se le ha hecho al asociado, adicionalmente, para la apertura del proceso disciplinario, se adjuntará un concepto motivado del Comité Evaluador de Cartera de FEGOCCIDENTE.

En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.

FEGOCCIDENTE tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados elegidos por la Asamblea General por el mismo período de la Junta Directiva. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el asociado debe llenar los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones tendrá como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos previstos en este Estatuto. Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

Las sanciones para imponer serán:

1. Multa y sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de usos de servicios determinados.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

ATENUANTES.

1. Mostrar antecedentes de buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FEGOCCIDENTE.
2. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.
3. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

AGRAVANTES.

1. Reincidir en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.

3. Acudir a falsos o tergiversados argumentos para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités de FEGOCCIDENTE.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o por la Comisión Disciplinaria, si es nombrada. La acción disciplinaria se ajustará a los procedimientos definidos en este Estatuto, serán considerados actos sancionables los casos señalados estatutariamente, así como el incumplimiento de reglamentos y de los valores y principios que rigen las empresas de la economía solidaria.

El órgano que sanciona podrá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes del disciplinado.

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de FEGOCCIDENTE, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. Cuando se deba iniciar un proceso disciplinario contra toda la Junta Directiva, será la Asamblea quien nombre una comisión para que adelante la investigación y presente a la Asamblea las pruebas y la recomendación sobre la sanción a imponer.

En ningún momento podrá concurrir la calidad de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, de hacerlo se configura conflicto de interés.

PARÁGRAFO 1. Para la acción disciplinaria por mora, la gestión de cobro de cartera que hace la gerencia, será la prueba de la ocurrencia de la causal.

PARÁGRAFO 2. Cuando un asociado esté incurso en un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado haya solicitado retiro voluntario.

PARÁGRAFO 3. Cuando un integrante de la Junta Directiva esté incurso en el proceso disciplinario deberá abstenerse de participar en él.

PARÁGRAFO 4. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas con FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 23. LLAMADA DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención a los asociados para que corrijan los incumplimientos a sus deberes.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 24. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General, sin una causa justificada a criterio de la Junta Directiva.

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán considerar el cobro de sanciones, ante la inasistencia a eventos que el asociado haya confirmado.

El valor de las multas no podrá exceder la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

La suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece FEGOCCIDENTE a sus asociados se podrá imponer por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEGOCCIDENTE o por uso inadecuado de algún servicio o incumplimiento de algún requisito, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada uno de los servicios.

En todos los casos bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento o en este Estatuto.

El asociado dispondrá de tres (3) días hábiles para contestar. La Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, si es nombrada, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 1. Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio. En subsidio procederá el recurso de apelación que deberá resolverse en los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del recurso por parte del Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal de uso de un servicio determinado no podrá ser superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

La suspensión de derechos se podrá dar por cualquiera de las siguientes faltas:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEGOCCIDENTE.
2. Reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones económicas o compromisos y deberes adquiridos con FEGOCCIDENTE, a pesar de haber sido requerido o sancionado por el Fondo. Cuando se trata de mora, la reincidencia y la apertura del proceso disciplinario será motivada por el Comité de evaluación de cartera.
3. No culminar dentro de los términos previstos, la constitución de las garantías de los créditos concedidos.
4. Cambiar la finalidad de los recursos de crédito obtenidos de FEGOCCIDENTE, que se hayan otorgado con una destinación específica.
5. Lanzar o propiciar acusaciones infundadas u ofensas que comprometan la honestidad y el buen nombre de FEGOCCIDENTE, sus directivos o sus empleados.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de derechos no podrá ser superior a seis (6) meses. La suspensión de derechos no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones del asociado.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.

Para la aplicación de sanciones por mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEGOCCIDENTE, la gerencia, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera, enviará al asociado incurso en la sanción una comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en FEGOCCIDENTE, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes a su mora, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias.

Vencido este término la Junta Directiva o la Comisión disciplinaria, si es nombrada, tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que el asociado disciplinado podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos

el órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones deberá hacerlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN.

El asociado podrá ser excluido de FEGOCCIDENTE cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por violación del estatuto, reglamentos de FEGOCCIDENTE, o de las disposiciones legales aplicables a las empresas de la economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de FEGOCCIDENTE .
3. Por descontar ordenes para servicios o al comercio, o utilizar los servicios en favor de terceros.
4. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
5. Por la práctica de actividades desleales, ilícitas o relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, que puedan desviar los fines de FEGOCCIDENTE
6. Entregar a FEGOCCIDENTE a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a FEGOCCIDENTE.
7. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad o falsedad en documentos o informes que se le requieran o presente el asociado al Fondo.
8. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEGOCCIDENTE, previo concepto motivado del Comité Evaluador de Cartera.
9. Por realizar actividades contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
10. Constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.
11. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEGOCCIDENTE.
12. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados.
14. Por negarse reiteradamente de recibir educación cooperativa u otra que programe el FEGOCCIDENTE e impedir que los demás asociados la reciban.
15. Por realizar dentro del FEGOCCIDENTE actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.
16. Negarse al llamado que le haga FEGOCCIDENTE a la aplicación de la solución de conflictos transigible.
17. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.

Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.
2. La investigación contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. Se informará al Comité de Control Social para que haga el seguimiento del caso. La Junta Directiva o la Comisión disciplinaria, si es nombrada, decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado.
3. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina más adelante.
4. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles. El término para practicar las pruebas solicitadas no podrá exceder de 15 días hábiles.

5. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión.
6. Notificada la resolución sancionatoria al disciplinado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término máximo de quince (15) días hábiles y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de un mes (1) para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato.
8. Cuando no se hace uso de los recursos la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento de los términos para la interposición de los recursos.
9. Para la exclusión por causa de mora se aplicará el procedimiento especial para sanción por mora establecido en este estatuto.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Luego de tomada la decisión por el órgano competente, el gerente del Fondo procederá a hacer la notificación.

Para cumplir con esta acción, el gerente citará al asociado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a las oficinas y reciba la respectiva notificación. La citación se hará mediante comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en FEGOCCIDENTE.

En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la notificación de la formulación de cargos o de la resolución mediante la cual se aplica la sanción, en las dependencias de FEGOCCIDENTE por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FEGOCCIDENTE. Para los asociados que están fuera de la sede principal del Fondo, y por esa razón no pueden presentarse personalmente a recibir la notificación, se enviará al correo personal o mediante correo certificado a la

última dirección del asociado registrada en FEGOCCIDENTE y se hará la fijación de la notificación para que conozca de los cargos.

De la fecha de fijación, de los días que permaneció fijada y de la fecha de desfijación se dejará constancia en la respectiva notificación. A solicitud de la administración de FEGOCCIDENTE, el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos plazos. Se entenderá que la notificación quedó en firme al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. Para la exclusión por causa de mora se aplicará el procedimiento especial para sanción por mora establecido en este estatuto.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.

El patrimonio de FEGOCCIDENTE será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos de carácter permanente
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 31. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

El monto mínimo de aportes sociales de FEGOCCIDENTE se establece en 52 SMMLV el cual está totalmente pagado y será irreducible durante la existencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados adquieren el compromiso de hacer aportes sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario que devengue y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario, las cuales serán descontadas de nómina. Los asociados que tengan un salario de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante podrán aportar una cuota mensual entre el tres por ciento 3% y el 10% del sueldo sin el factor prestacional legal. Los asociados que tengan un salario igual o menor a uno punto

cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán aportar una cuota mensual por un monto mínimo del 3% y máximo del 10% del salario devengado.

Del total de la cuota mensual permanente obligatoria aquí establecida, el 20% (veinte por ciento) se llevará a aportes sociales individuales y el restante 80% (ochenta por ciento) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que se le haga descuentos por nómina a favor de FEGOCCIDENTE. Los descuentos se harán para atender las obligaciones económicas del asociado o ex asociado con el Fondo de empleados. La autorización será para descontar de su remuneración mensual, de primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, comisiones, auxilios o beneficios extralegales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, cesantías y en general de cualquier ingreso laboral o de cualquier otro dinero que por cualquier otro concepto resulte su favor.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de interés a los ahorros permanentes, así como la compensación con obligaciones y/o el reintegro del ahorro permanente hasta por un monto de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez cada doce (12) meses. Los asociados que estén o adquieran la condición de pensionados y continúen siendo asociados, podrán solicitar un porcentaje de cruce de sus obligaciones con ahorros permanentes o retiro parcial de sus ahorros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, estableciendo los términos y condiciones para la compensación con obligaciones y/o reintegro parcial del ahorro permanente en base a la estabilidad económica, jurídica y financiera de FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 33. GARANTÍA QUE OFRECEN LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AHORROS A FAVOR DE FEGOCCIDENTE.

Por disposición legal, los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FEGOCCIDENTE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá hacer las respectivas compensaciones, es decir, en caso de retiro del asociado el Fondo esta facultado legalmente para aplicar automáticamente el valor de los aportes más los ahorros a los saldos de las obligaciones económicas que tenga el asociado. Los aportes y los ahorros tienen la condición de inembargabilidad y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DE LOS APORTES.

El aporte social individual estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales sólo pueden ser satisfechas en dinero.

Los aportes extraordinarios serán decretados por la Asamblea General, con el propósito de incrementar el patrimonio de FEGOCCIDENTE. La decisión de asamblea indicará el monto, forma de pago y tiempo durante el cual permanecerá la capitalización. Los aportes extraordinarios son de carácter obligatorio para todos los asociados.

La sumatoria de los aportes ordinarios y los extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a FEGOCCIDENTE.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10 %) del total de aportes sociales de FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 35. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

Si al momento del retiro de un asociado, por cualquier causa, FEGOCCIDENTE presenta resultados económicos negativos, previa a la compensación de obligaciones de que trata el presente estatuto y si la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 36. SALDOS DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES NO RECLAMADOS

La Junta Directiva estará facultada para determinar y reglamentar según la normatividad vigente, el procedimiento aplicable para la devolución de los saldos correspondientes a aportes sociales y ahorros permanentes que no sean reclamados, una vez transcurrido un (1) año desde su disponibilidad y habiéndose agotado las gestiones de debida diligencia requeridas.

ARTÍCULO 37. APORTES AMORTIZADOS.

Son aquellos aportes que FEGOCCIDENTE readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados. Por disposición de la Superintendencia de la economía solidaria se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización será procedente cuando FEGOCCIDENTE haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general. No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia.

ARTÍCULO 38. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, FEGOCCIDENTE podrá recibir de sus asociados otras modalidades de ahorros; en bien sea depósitos a la vista, a plazo o a término.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar las líneas de ahorro y la reglamentación correspondiente, todo de conformidad con las normas que regulan la materia.

En todo caso se aplicarán las normas prudenciales sobre Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 39. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

FEGOCCIDENTE, a juicio de la Junta Directiva, destinará los aportes sociales individuales a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FEGOCCIDENTE, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES y AHORROS A ASOCIADOS RETIRADOS.

A partir de la fecha en que se pierda la calidad de asociado FEGOCCIDENTE contará con un plazo de dos (2) meses , para efectuar las devoluciones de Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y Ahorros Voluntarios, luego de los correspondientes cruces y compensaciones por obligaciones pendientes.

Si al efectuarse el cruce de cuentas resultan obligaciones a cargo del asociado y a favor de FEGOCCIDENTE, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento del servicio de crédito.

Ante el incumplimiento, del asociado o sus herederos, de los acuerdos para atender las obligaciones económicas insolutas FEGOCCIDENTE podrá hacer exigibles las garantías existentes a su favor.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FEGOCCIDENTE, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá prolongar el plazo para la devolución de los valores a favor del asociado hasta por un (1) año. Ante la ocurrencia del evento la Junta Directiva reglamentará la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.

Para la devolución de aportes y ahorros en caso de muerte del asociado FEGOCCIDENTE aplicará los beneficios y condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin juicio de sucesión tanto a los ahorros como a los aportes sociales. El tratamiento para la devolución de aportes y ahorros será de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones.

FEGOCCIDENTE podrá hacer las gestiones necesarias y la debida diligencia para la determinación de quiénes son los herederos y quién cónyuge o compañero(a) permanente.

FEGOCCIDENTE queda en libertad de decidir si entregan o no directamente los ahorros y los aportes sin necesidad de juicio de sucesión.

ARTÍCULO 41. RESERVAS PATRIMONIALES

La Asamblea General podrá crear las reservas permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes.

En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de FEGOCCIDENTE las reservas, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre los Asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 42. FONDOS.

Por decisión de la Asamblea FEGOCCIDENTE podrá crear fondos sociales y fondos mutuales con fines específicos, entre los que están atender servicios sociales de previsión, asistencia solidaridad, educación, recreación, cultura, deportes, auxilios, todos en procura del cumplimiento del objeto social de brindar bienestar social integral al asociado y su familia.

Adicionalmente, la Asamblea General podrá aprobar contribuciones que entreguen los asociados con el fin de financiar los fondos creados para servicios. La contribución se adicionará a la cuota mensual aportada por cada asociado.

Las contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los presentes en la asamblea.

Los fondos sociales o mutuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los fondos mutuales se crean con contribución directa del asociado. Su incremento deberá ser fruto de contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones del fondo mutual.

ARTÍCULO 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

La Asamblea General, con cargo a los excedentes, podrá incrementar los las reservas y fondos sociales, para la prestación de servicios que beneficien a los asociados y sus familiares. La reglamentación corresponderá aprobarla a la Junta Directiva

De conformidad con la Ley, la Asamblea General , podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEGOCCIDENTE y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos sociales con cargo al ejercicio anual. Corresponderá a la Junta Directiva presentar la propuesta motivada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FEGOCCIDENTE, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

ARTÍCULO 45. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FEGOCCIDENTE será anual y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 46. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

El excedente del ejercicio económico que se produzca será aplicado por la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario- FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. Este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:
 - 3.1. Para crear o incrementar fondos permanentes dentro del patrimonio, los cuales no son agotables. La asamblea general podrá cambiar su destinación, teniendo en cuenta que estos fondos deberán quedar en el patrimonio del fondo de empleados.
 - 3.2. Crear e incrementar fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades de salud, educación, previsión, asistencia, solidaridad, bienestar social integral para el beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea. La reglamentación corresponderá aprobarla a la Junta Directiva.
 - 3.3. Para la creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al Cincuenta 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
 - 3.4. Para la creación de un fondo destinado a la amortización parcial de los aportes sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de FEGOCCIDENTE, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEGOCCIDENTE, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria a la Asamblea de asociados, si la asamblea se realizará por asociados o a fecha de la convocatoria a elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEGOCCIDENTE.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FEGOCCIDENTE con diez (10) hábil de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados, si la asamblea se realizará por asociados, o a la fecha de elección de delegados, si la asamblea se realizará por delegados.

PARÁGRAFO 1. La lista de asociados inhábiles, deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Control Social y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación.

PARÁGRAFO 2. Los balances, informes y demás estados financieros que se presentan en la Asamblea Ordinaria serán puestos en las oficinas de FEGOCCIDENTE a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asamblea ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de su realización, excluidos el día de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea. Se indicará en la convocatoria la fecha, hora, lugar y temario de la misma. El lugar de realización de la Asamblea será dentro el territorio nacional.

La convocatoria se dará a conocer, mediante circulares ubicadas en las carteleras de las oficinas de FEGOCCIDENTE y de las entidades que generan el vínculo de asociación o mediante avisos en los medios electrónicos institucionales del Fondo.

+Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO. Para garantizar la información y participación en la asamblea, con una anticipación de cinco (5) días calendario, FEGOCCIDENTE informará a sus asociados la fecha en que se va a convocar a Asamblea Ordinaria, si la asamblea ha de ser de asociados, o a elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a la asamblea extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, excluidos el día de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado. Se dará a conocer en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva desatiende la solicitud de convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Para garantizar la información y participación en la asamblea, con una anticipación de cinco (5) días calendario, FEGOCCIDENTE informará a sus asociados la fecha en que se va a convocar a Asamblea extraordinaria, si la asamblea ha de ser de asociados, o a elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados.

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA POR DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEGOCCIDENTE.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

Por disposición legal, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

El período de los delegados en FEGOCCIDENTE será de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Las asambleas por delegados podrán efectuarse de manera no presencial, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley comercial para este tipo de asambleas. En todo caso, las asambleas no presenciales requieren cuórum universal.

ARTÍCULO 53. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, cuando la asamblea sea de asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado. El poder debe estar firmado por el apoderado y por el poderdante.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante legal y los empleados de FEGOCCIDENTE no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. Cuórum de la Asamblea.

El cuórum de la Asamblea por asociados, para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado cuórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que el porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el cuórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo indicado en este artículo. En todo caso siempre que se realicen elecciones de miembros de administración o vigilancia, o se aprueba una reforma

estatutaria deberá dejarse constancia en el acta del número de asociados presentes en el momento de la elección o de someter a votación la aprobación de la reforma estatutaria.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro principal de ésta.

Una vez instalada la asamblea, se someterá a aprobación el orden del día, y acto seguido, se elegirá un presidente y un secretario.

2. Voto y Decisiones de la Asamblea.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, entendiéndose por mayoría absoluta, es más de la mitad.

La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea General.

La determinación sobre fusión, incorporación, escisión transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

3. Sistemas de elección.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social podrán ser el uninominal o el de listas o planchas. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

La Asamblea aprueba su reglamento en el que se dejarán las explicaciones de la forma de aplicar cada sistema.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán las postulaciones de principal con su suplente. Serán elegidos por mayoría absoluta.

4. Actas.

La Asamblea nombrará una comisión para aprobación del acta, integrada por tres (3) asociados de los presentes en la Asamblea.

El acta de la reunión de asamblea general deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de FEGOCCIDENTE.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar los montos de aportes y ahorros permanentes, los aportes extraordinarios y las contribuciones con sujeción a las disposiciones que regulan los Fondos de empleados y este estatuto.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de FEGOCCIDENTE, y de ser el caso, designar el liquidador.
11. Aprobar el orden del día para la Asamblea General ordinaria.
12. Decidir sobre la amortización de aportes.

13. Decidir sobre la remoción de integrantes de los órganos de administración y control social.
14. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal adoptando las medidas del caso.
15. Aprobar la creación de Fondos sociales o mutuales.
16. Aprobar contribuciones obligatorias para los asociados.
17. Decidir sobre la iniciación de una acción social de responsabilidad.
18. Evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores
19. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y DEBERES.

Tienen carácter de administradores:

Los representantes legales,

Los liquidadores o agentes especiales.

Los miembros de la junta directiva.

Los miembros de los comités que, de conformidad con el estatuto, tengan la calidad de administradores.

Por disposición legal se han definido los siguientes deberes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial del fondo de empleados.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con FEGOCCIDENTE o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva en el caso del gerente, o de la Asamblea General en el caso de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Por instructivos legales de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los miembros de los órganos de control social no son administradores o directivos de la institución.

ARTÍCULO 57. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEGOCCIDENTE sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas de quienes ejercen representatividad, además de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil
2. Tener por lo menos dos (2) años de antigüedad como asociado de FEGOCCIDENTE.
3. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con FEGOCCIDENTE, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
4. Acreditar que tiene formación y capacitación en asuntos administrativos, legales, solidarios que tengan relación con el ejercicio del cargo. Para tal fin será convocado por FEGOCCIDENTE a recibir dicha capacitación de manera interna o externa.

5. Gozar de excelentes relaciones interpersonales, lo mismo que de la confianza y credibilidad de los Asociados.
6. No haber sido sancionado por FEGOCCIDENTE o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia, o haber hecho dejación de ningún cargo en FEGOCCIDENTE, sin justa causa
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. No estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de acreditar estos requisitos, los aspirantes deberán inscribirse mínimo con diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Corresponderá al comité de control social hacer la verificación del cumplimiento de estos requisitos.

PARÁGRAFO 2. Una vez nombrados los integrantes de la Junta Directiva y los de Control, así como los representantes legales, en los archivos de FEGOCCIDENTE deben permanecer las hojas de vida de los integrantes con los soportes que acrediten la formación académica, experiencia y los antecedentes disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y un secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las reuniones de Junta Directiva podrán hacerse no presenciales, siempre que se cumpla con las disposiciones legales sobre la materia. En todo caso este tipo de reuniones requiere cuórum universal.

La Junta Directiva aprobará su propio reglamento de funcionamiento en el que definirá, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del cuórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

En toda decisión de la Junta Directiva se requerirá la aprobación de por lo menos tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social, podrán asistir, si son invitados, o podrán solicitar a la junta Directiva asistir para tratar un asunto determinado. Cuando asistan tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 60. DIMITENCIA, SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva declarará la dimitencia del miembro principal o suplente de la Junta Directiva, que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificación.

La declaración de justificación de las faltas, quedará a consideración de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente Estatuto.
2. Por encontrarse incurso en incompatibilidad o prohibición consagrada en el presente Estatuto para el ejercicio del cargo.
3. Por aplicación de sanciones de las contempladas en el régimen disciplinario de FEGOCCIDENTE.

La remoción será decisión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. De todo lo actuado, tanto la Junta Directiva, como el Comité de Control Social presentarán informe a la Asamblea General, quien será la instancia que decida si remueve o no al integrante de la Junta suspendido.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado es causal para la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento y los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización del Fondo y para la prestación de los servicios.

3. Presentar a la Asamblea General, en asocio del gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;
4. Estudiar, aprobar o negar los créditos de su competencia, que soliciten los asociados de acuerdo al reglamento de crédito.
5. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
6. Conocer y estudiar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
7. Implementar los planes y programas de desarrollo de FEGOCCIDENTE, buscando que se preste un servicio eficiente y oportuno a los asociados.
8. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización FEGOCCIDENTE y el cabal logro de sus fines.
9. Aprobar la estructura administrativa de FEGOCCIDENTE, la planta de personal de empleados, las políticas de personal, fijar la remuneración.
10. Definir el monto de las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
11. Autorizar al gerente para contratar por cuantías superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y autorizarlo cuando por cualquier cuantía se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos para FEGOCCIDENTE. Se exceptúa del límite de diez (10) Salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el gerente deba ejecutar operaciones con los asociados para la aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, en cuyo caso la cuantía es sin límite.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
13. Ejercer la acción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
14. Preparar y proponer para aprobación de la Asamblea, las reformas al estatuto social.

15. Aprobar el reglamento que fije la cuantía, condiciones de la póliza de manejo, que deben constituir el gerente y quienes por el tipo de funciones deban quedar cubiertos con este seguro, así como hacer el análisis técnico de riesgo de manejo.
16. Definir las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de FEGOCCIDENTE
17. Resolver sobre la afiliación del Fondo a organismos de grado superior o a instituciones auxiliares del sector de la economía solidaria.
18. Aprobar convenios de servicios, acuerdos de inter cooperación o acuerdos de patrocinio con las empresas que generan el vínculo de asociación.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por éste contra los asociados o terceros, y transigir o someter a los diferentes métodos de solución de conflictos, o, de ser el caso, acudir al arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandado;
20. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto, las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
21. Nombrar, remover al gerente y evaluar el desempeño de su gestión.
22. Nombrar al representante legal suplente.
23. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
24. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite la Junta Directiva; así como conocer los informes de la Revisoría Fiscal y del comité de control social y, de ser el caso, pronunciarse sobre ellos.
25. Resolver sobre la participación o constitución de nuevas empresas, alianzas de intercooperación y toda actividad de integración.

26. Crear, organizar los comités permanentes que sean necesarios o que la ley exija, nombrar comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar el funcionamiento y designar los miembros de los comité o comisiones.
27. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
28. Presentar los informes de gestión económica y social a la Asamblea General y presentar debidamente sustentados proyectos que deban ser aprobados por la Asamblea, así como preparar y presentar el proyecto de destinación de los excedentes .
29. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como también crear las provisiones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.
30. Reglamentar el funcionamiento de los Fondos para servicios sociales o los fondos mutuales que cree la Asamblea General, con fines específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
31. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
32. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
33. Aprobar el código de ética y conducta, que deberá contemplar lo relacionado con el SARLAFT y sus actualizaciones.
34. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
35. Aprobar las políticas estrategias, metodologías, reglas de actuación, autorizar a la gerencia para el establecimiento de la estructura organizacional adecuada para el desarrollo de la administración de los riesgos.
36. Nombrar el Comité de Riesgos, cuando lo indique el ente de control del Estado, quien actuará como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la gestión del Sistema Integral de Administración del Riesgo

(SIAR). Sus funciones y actuaciones serán en concordancia con las disposiciones que impongan los entes de control del Estado y las particulares que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.

37. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del fondo, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 62. GERENTE.

El gerente será el representante legal de FEGOCCIDENTE y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el superior de todos los empleados.

Será nombrado por la Junta Directiva; su vinculación o remoción se regirá por la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

La Junta Directiva elegirá un gerente suplente, quien será el representante legal suplente. En las ausencias del gerente, el representante legal suplente ejercerá sus funciones y tendrá las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

1. Ser profesional titulado en preferiblemente en áreas de las ciencias económicas y administrativas y con especialización en áreas afines a la actividad que desarrolla FEGOCCIDENTE.
2. Tener experiencia comprobada en el ejercicio de cargos administrativos o directivos en los cuales haya demostrado idoneidad.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o estar reportado o relacionado en alguna de las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Condiciones de actitud y aptitud en los aspectos relacionados con los objetivos, principios de las empresas de la economía solidaria y administración de empresas solidarias.

PARÁGRAFO 1. La elección de gerente debe hacerse mediante un proceso de selección previamente reglamentado por la Junta Directiva, en el que se establecen los criterios, perfiles personales y técnicos que deben evaluarse en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. En los archivos de FEGOCCIDENTE debe permanecer la hoja de vida del gerente y del gerente suplente con los soportes que acrediten la formación académica, experiencia y los antecedentes disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Representar legalmente a FEGOCCIDENTE.
2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de Junta Directiva tales como el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del Fondo, proponer programas y planes de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de FEGOCCIDENTE, de conformidad de las políticas de personal aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas laborales vigentes.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y realizar operaciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, solicitando autorización a la Junta Directiva cuando por cualquier cuantía se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos para FEGOCCIDENTE. Se exceptúa del límite de diez (10) S.m.l.v. cuando el gerente deba ejecutar operaciones con los asociados para la aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, en cuyo caso la cuantía es sin límite.
7. Velar porque los bienes y valores de FEGOCCIDENTE, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad del Fondo, se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FEGOCCIDENTE, bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.

9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
10. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, puntos de atención u oficinas que señale la Junta Directiva.
11. Facilitar la ejecución de acciones disciplinarias tramitar las labores de investigación y la probatoria relacionadas con suspensión de servicios o sanciones por mora, en la forma como lo establece este Estatuto.
12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de FEGOCCIDENTE.
13. Verificar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FEGOCCIDENTE, o los que tenga en custodia o a cualquier título.
14. Responsabilizarse de preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran por razón de su cargo o le sean solicitadas por la Junta Directiva, las entidades estatales, los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal, por la Ley.
15. Inscribir a FEGOCCIDENTE como operador de libranzas ante las autoridades competentes.
16. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Oficial de cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT.
17. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el Reglamento de Crédito, así como garantizar el proceso de cobranza de cartera, de tal manera que se constituye en la etapa de investigación en un proceso disciplinario por mora del asociado.
18. Mantener informada a la Junta Directiva, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para FEGOCCIDENTE.
19. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.

20. Definir, la política, asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
21. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias y reglas de actuación, así como la estructura organizacional apropiada para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta el Fondo de Empleados.
22. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR), así como asumir la responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el SIAR y las particulares que apruebe el Junta Directiva y la Asamblea General.
23. Las demás que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva y las que se deriven del cargo.

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FEGOCCIDENTE, éste contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FEGOCCIDENTE, estará a cargo del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal debe ser un Contador Público con tarjeta profesional vigente con amplia experiencia y formación en revisoría fiscal en el sector de la economía solidaria. Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de tres (3) años, órgano que puede removerlo libremente. La elección se hará con el voto de la mayoría absoluta. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Cuando la elección o reelección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los contadores públicos, permanentes para todo el período, que efectuarán la inspección y vigilancia en nombre de la entidad elegida.

PARÁGRAFO 1. En los archivos de FEGOCCIDENTE deben permanecer las hojas de vida de la revisoría fiscal principal y suplente con los soportes que acrediten la formación académica, experiencia y los antecedentes disciplinarios y judiciales.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del suplente serán las de suplir y no las de suplantar al principal, y actuará tan solo a falta temporal o definitiva del titular. El suplente no podrá desempeñar sus funciones de manera simultánea con el revisor fiscal titular.

ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL.

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de FEGOCCIDENTE.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
6. Preferiblemente deberá estar certificado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en Normas Internacionales de Auditoría.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, con certificado del curso e-learning de la UIAF y constancia de capacitación formal en el módulo de riesgos que incluya un módulo de LA/FT.

ARTÍCULO 68. DEBERES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cumplir sus deberes, responsabilidades y funciones de conformidad con las disposiciones y los términos legales que regulan la profesión y la ejecución de la revisoría fiscal. Así como las funciones definidas en este estatuto.
2. Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

3. Acreditar los requisitos que impone la ley y los entes de control del Estado para ejercer las funciones relacionadas con riesgos y con SARLAFT.
4. Informar FEGOCCIDENTE, para que sea reemplazado por su suplente, en caso de cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Las funciones del Revisor Fiscal, deberán estar acordes a las consagradas en el Código de Comercio y en las normas que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y demás normas concordantes, en especial, las instrucciones impartidas sobre la función del revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria, contenidas en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEGOCCIDENTE, se ajusten a las prescripciones legales, las del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades, o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de FEGOCCIDENTE, en el desarrollo de sus negocios, actividades, y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEGOCCIDENTE y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, los comités y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de FEGOCCIDENTE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Autorizar con su firma, verificando su exactitud, los balances y demás estados financieros que deben rendirse a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos o a la Junta Directiva los informes a que haya lugar o le soliciten.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los directivos y empleados del Fondo produciendo las observaciones y recomendaciones correspondientes.

7. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos del Fondo, responderá de los daños que cause el Fondo por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control de la organización y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva. Inspeccionar el funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para que el patrimonio y los valores sociales de FEGOCCIDENTE cerciorándose que sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.
13. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
14. Presentar informes sobre su gestión incluyendo las recomendaciones respectivas.
15. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.
16. Participar, según el caso, en los actos de inspección y vigilancia que ejerzan los asociados de conformidad con el reglamento aprobado para este fin.
17. Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuenta periódicos y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
18. Informar al Comité de Riesgos o a la administración, según corresponda, sobre la valuación de la efectividad del sistema de gestión de riesgos.

19. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
20. A la mayor brevedad deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
21. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
22. Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
23. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEGOCCIDENTE, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo el control social interno y técnico; está relacionado con el elemento asociación y hace referencia al control de los resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, sí como a las obligaciones y derechos de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Responderán a la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes que les impone la ley y el presente estatuto.

En atención a que las instituciones solidarias están conformadas por asociados unidos por intereses económicos, sociales, culturales y ecológicos comunes, requieren de un Comité de Control Social que sea veedor del cumplimiento del objeto social por parte de FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Control Social, el asociado debe llenar los mismos requisitos, presentar su nominación y procedimiento previo a la asamblea, de la misma manera como está reglado en este estatuto para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

El Comité de Control Social aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

El Comité de Control Social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y, cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73. DIMITENCIA Y SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Las causales para configurar la dimitencia y para la suspensión de miembros del Comité de Control Social, así como los procedimientos y efectos serán los mismos señalados en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de FEGOCCIDENTE y en especial a los principios que rigen a las empresas de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FEGOCCIDENTE" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de FEGOCCIDENTE con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control social presenta a la Asamblea General cada año.
12. Atender las quejas presentadas directamente al comité de Control Social; para ello deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.

13. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del cuórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Coordinador y Secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este Comité.
14. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FEGOCCIDENTE deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
15. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
16. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto de tal manera que se respete el debido proceso.
17. Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
18. Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO IX. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el Comité de Control Social y los demás empleados de FEGOCCIDENTE no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEGOCCIDENTE, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario o empleado que tenga el carácter de asociado de FEGOCCIDENTE no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes, para que éstos puedan tomar

decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegarse a vincular.

6. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
11. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
12. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, el objeto social de la organización o a los propios asociados.
13. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
14. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las instituciones solidarias.
15. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
16. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
17. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.

18. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEGOCCIDENTE, ni ejercer la representación legal de FEGOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FEGOCCIDENTE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEGOCCIDENTE Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE FEGOCCIDENTE.

FEGOCCIDENTE se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FEGOCCIDENTE, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

Para tal efecto, responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS FRENTE A TERCEROS.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FEGOCCIDENTE se limita al monto del aporte social individual.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor Fiscal, el gerente y demás empleados de FEGOCCIDENTE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del Fondo de Empleados salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de FEGOCCIDENTE. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 83. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

Las diferencias que surjan entre FEGOCCIDENTE y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FEGOCCIDENTE y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, si no prospera un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho, por último podrá acudir al arbitramento o a la justicia ordinaria.

Las diferencias transigibles podrán abocarlas la administración o el Control Social, según a donde acuda el asociado dependiendo del tipo de diferencia de que se trate.

Según el caso podrá intervenir la administración, el Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 84. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Si se trata de diferencias surgidas entre FEGOCCIDENTE y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor de común acuerdo por las partes. La Junta Directiva nombrará el segundo amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social de terna presentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental.

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN DEERECHO Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación en derecho, conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o al arbitramento, previo acuerdo sobre los costos que este procedimiento conlleva.

CAPÍTULO XII. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

FEGOCCIDENTE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

La decisión será tomada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 87. ESCISIÓN.

FEGOCCIDENTE se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 88. TRANSFORMACIÓN

FEGOCCIDENTE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

La decisión será tomada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

FEGOCCIDENTE, deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por liquidación de la empresa en donde laboran los asociados.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad empleadora, reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del Fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988. La Superintendencia de la Economía solidaria decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO 90. PROCESO DE LIQUIDACIÓN

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

Decretada la disolución del Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 91. DESTINO DEL REMANENTE

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución para liquidación de FEGOCCIDENTE.

CAPÍTULO XIII. RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 92. FORMAS DE PATROCINIO.

FEGOCCIDENTE, podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. Para el desarrollo de programas de bienestar
3. El estímulo a los ahorros permanentes, a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
4. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 93. CARÁCTER DEL PATROCINIO.

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 94. TÉRMINOS DEL PATROCINIO.

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 95. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.

La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar de FEGOCCIDENTE toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el Fondo de Empleados tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

ARTÍCULO 97. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios de FEGOCCIDENTE.

ARTÍCULO 98. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FEGOCCIDENTE, serán puestas a disposición de los asociados, en la página web del Fondo, a más tardar diez (10) días calendario antes de la Asamblea que deba considerarlas.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLETORIAS

Las materias y situaciones no reguladas en el Decreto Ley 1481 de 1989 ni en los decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 07 de marzo del año 2025, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

El estatuto reformado entra en vigencia, entre sus asociados, a partir del momento de la aprobación en la Asamblea; respecto de terceros, es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali. Esta reforma será enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el control de legalidad.

En consecuencia, se firma por el Presidente y Secretario(a) de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Sandra Janeth Giraldo Orozco
Presidente de la Asamblea

María Camila Valencia Yonda
secretaria de la Asamblea

Elaboró	Firma:
Nombre: Claudia Isabel Cuervo Jimenez Cargo: Gerente	